

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0294-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios: 3
	04/10/2017	12:19:52.8...

RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales,
estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los
Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 133-0510 del 25 de agosto del año 2017, el señor **JHON JAIRO LOAIZA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.724.025, presentó ante Cornare solicitud para el aprovechamiento forestal de 19 árboles aislados de la especie Pino Ciprés y Pino Patula, en beneficio del predio "El Roble" identificado con FMI 28-4586, ubicado en la Vereda El Rodeo, Municipio de Sonsón.

Que la solicitud fue admitida mediante Auto No. 133-0416 del 31 de agosto de 2017, por cumplir con los requisitos exigidos en los Artículos 2.2.1.1.9.4 y 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente.

Que se realizó visita de verificación el día 20 de septiembre del año 2017, en la que se logró la elaboración del Informe Técnico No. 133-0462 del 27 de septiembre del año 2017, el cual hace parte integral del presente Acto administrativo, en el que se determinó viable otorgar el permiso solicitado, de la siguiente manera:

4. CONCLUSIONES:

"4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado en el predio El Roble ubicado en la vereda El Rodeo del municipio de Sonsón, ya que cumplen la condición de árboles asilados como lo determina el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.2 y demás normas vigentes, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	Altura Promedio (m)	Diámetro Promedio (m)	Cantidad	Volumen total (M3)	Volumen Comercial (M3)	Tipo de Aprovechamiento (Tala, trasplante, Poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitánica	PINO CIPRES	11	0.80	18	81	68.4	Tala

<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus Patula</i>	<i>Pino Patula</i>	12	1	1	7.6	6.5	<i>Tala</i>
TOTAL					19	88.6	74.9	<i>Tala</i>

5. RECOMENDACIONES:

"5.1 Es procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, al señor **JHON JAIRO LOAIZA MARIN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.724.925 con domicilio principal en la vereda La Hondita del municipio de Sonsón, el cual se puede localizar en el celular 3122033768 - 3504508992, para las siguientes especies:

<i>Familia</i>	<i>Nombre científico</i>	<i>Nombre Común</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Volumen Comercial (M3)</i>	<i>Tipo de aprovechamiento</i>
<i>Cupressaceae</i>	<i>Cupressus lusitánica</i>	<i>PINO CIPRES</i>	18	68.4	TALA
<i>Pinaceae</i>	<i>Pinus Patula</i>	<i>Pino Patula</i>	1	6.5	TALA
TOTAL			19	74.9	TALA

a. *El permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados así;

Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que, en atención a lo determinado en el informe técnico anterior, y conforme el Decreto 1076 de 2015, esta Corporación considera pertinente otorgar al señor **JHON JAIRO LOAIZA MARÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.724.925, el permiso solicitado.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **JHON JAIRO LOAIZA MARÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.724.925, **PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 19 ÁRBOLES AISLADOS**, discriminados de la siguiente forma, i) especie Pino Cipres (*Cupressus Lusitánica*): volumen total de 81 M3, volumen comercial de 68.4 M3 y, ii) especie Pino Patula (*Pinus Patula*): volumen total de 7.6 M3, volumen comercial de 6.5 M3, en beneficio del predio identificado con FMI 28-4586, ubicado en la Vereda El Rodeo, Municipio de Sonsón.

ARTICULO SEGUNDO: el permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JHON JAIRO LOAIZA MARÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.724.925, que:

- Deberá dar estricto cumplimiento a los parámetros y medidas técnicas establecidas en el informe técnico No. 133-0462 del 27 de septiembre del año 2017.
- La vigencia del presente permiso será de tres (03) meses contado a partir de la notificación del mismo.
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisora.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectoras indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Parágrafo 2º: INFORMAR al señor **JHON JAIRO LOAIZA MARÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.724.925, que deberá realizar actividades de compensación motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (Quebra Barrigo, encanillo, drago, uvito de monte, sauce, rascadera, amarraboyos y siete cueros), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. En el presente caso se deben sembrar 57 árboles por los 19 talados para el aprovechamiento.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 5 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$240.000), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m2 y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.comare.gov.co, de manera específica al *login* de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banc02, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al Usuario que deberá contratar personas idóneas en su labor, para que se encarguen de realizar el aprovechamiento, tomando todos los correctivos necesarios para evitar producir daños en bienes y personas.

Parágrafo 1: CORNARE, autoriza el aprovechamiento de los árboles, más no se hace responsable por los daños que se puedan producir.

Parágrafo 2º: Se autoriza la expedición de salvoconductos. No se deben movilizar productos forestales provenientes del predio, ni de predios distintos al autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta Resolución al Señor **JHON JAIRO LOAIZA MARÍN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 70.724.925, haciendo entrega de una copia integral del presente y del informe técnico, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente disposición procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito y ante el funcionario que emitió el presente acto administrativo, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Yeferson C. 30/09/2017
Expediente: 05756.06.28490
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados
Revisó: Jonathan E 03-10-2017